

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 5611 DE 29-04-2026**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9**".*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Transportes por Carretera **INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9**"*

perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."*

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

<sup>9</sup> *Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.*

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Transportes por Carretera **INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9"***

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Transportes por Carretera **INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9**"*

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9** (en adelante "la Investigada").

**OCTAVO:** Que la Dirección presentará el material probatorio para acreditar que presuntamente:

**8.1. La Investigada reportó de forma extemporánea en el sistema VIGÍA la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores.**

Esta Superintendencia tuvo conocimiento de que la Investigada incumplió la normatividad que regula la óptima prestación del servicio público de transporte al reportar de forma extemporánea en el sistema VIGÍA la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de sus conductores.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre analizó los diferentes reportes que la empresa ha presentado en el Sistema VIGÍA.

Una vez agotado el ejercicio, encontró que, a la luz del artículo 2.4. de la Resolución 15681 de 2017, se evidencia un incumplimiento reiterado al plazo indicado para el cargue y envío de la información.

De acuerdo con la norma:

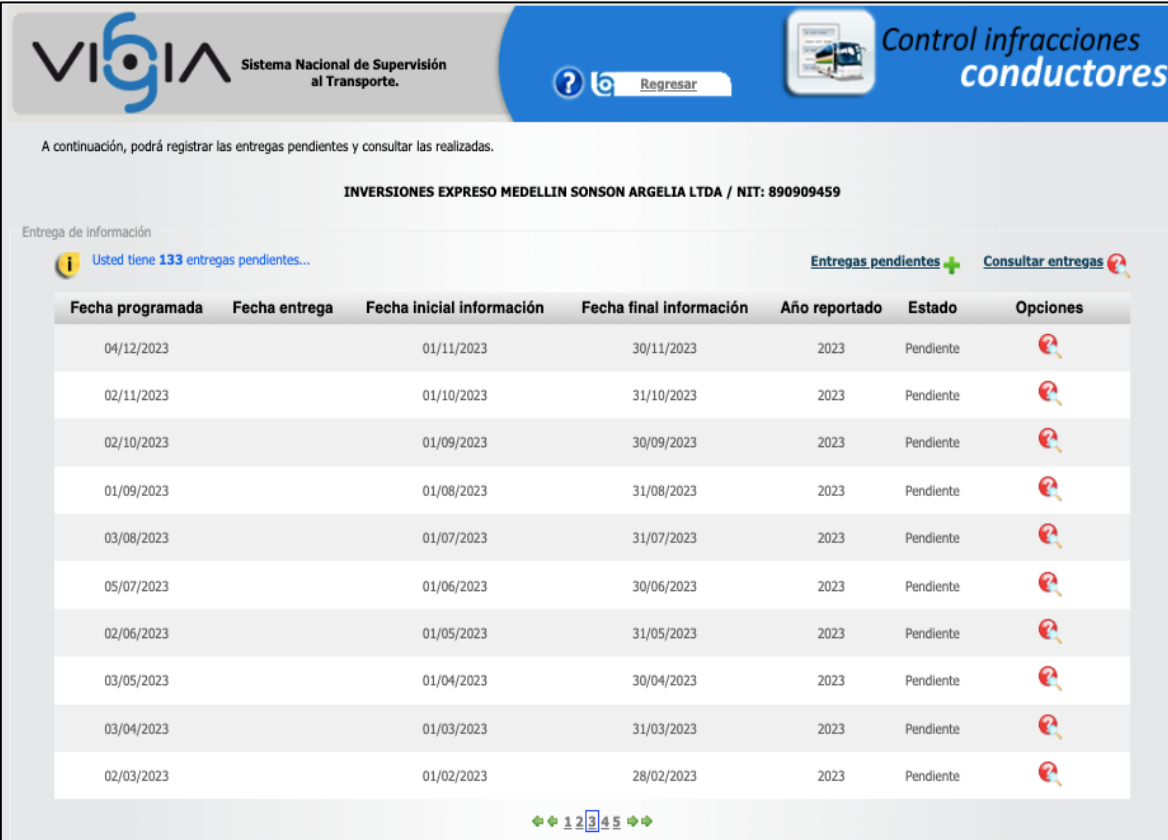
*"(...) las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. Dicho seguimiento de infracción a los conductores corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información."*

No obstante, la Investigada, ha entregado la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores de forma extemporánea en múltiples oportunidades.

A continuación, se expondrá en detalle por qué se configura la extemporaneidad de los reportes.

Como se observa en las imágenes anexas, la empresa cuenta con ciento treinta y tres (133) entregas pendientes en el módulo de infracciones. Como se evidencia, la empresa no ha entregado la información correspondiente a las vigencias 2023, 2024 y los meses transcurridos de la vigencia 2025.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Transportes por Carretera **INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9**"



A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

**INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA / NIT: 890909459**

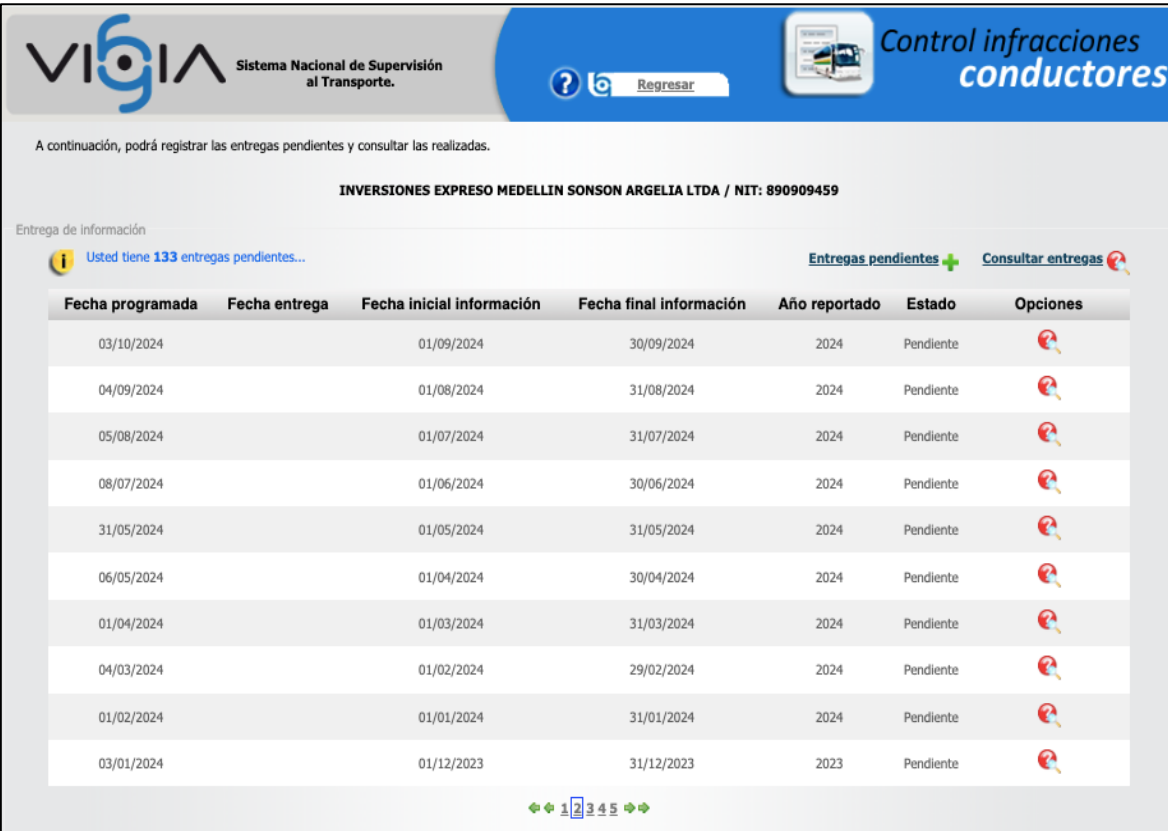
Entrega de información

**i** Usted tiene **133** entregas pendientes... [Entregas pendientes](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
04/12/2023		01/11/2023	30/11/2023	2023	Pendiente	
02/11/2023		01/10/2023	31/10/2023	2023	Pendiente	
02/10/2023		01/09/2023	30/09/2023	2023	Pendiente	
01/09/2023		01/08/2023	31/08/2023	2023	Pendiente	
03/08/2023		01/07/2023	31/07/2023	2023	Pendiente	
05/07/2023		01/06/2023	30/06/2023	2023	Pendiente	
02/06/2023		01/05/2023	31/05/2023	2023	Pendiente	
03/05/2023		01/04/2023	30/04/2023	2023	Pendiente	
03/04/2023		01/03/2023	31/03/2023	2023	Pendiente	
02/03/2023		01/02/2023	28/02/2023	2023	Pendiente	

1 2 3 4 5

**Imagen 1.** Tomada del Sistema de Información VIGÍA. Reportes pendientes: Febrero a noviembre de 2023.



A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

**INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA / NIT: 890909459**

Entrega de información

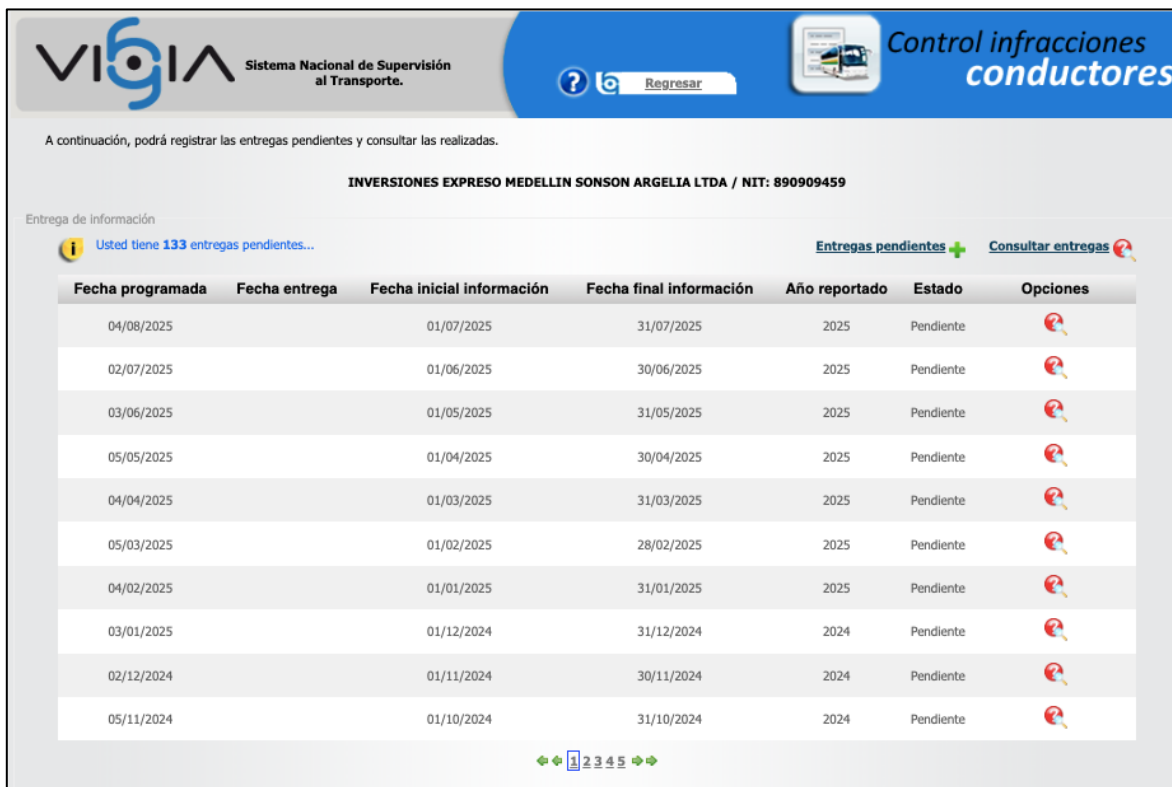
**i** Usted tiene **133** entregas pendientes... [Entregas pendientes](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
03/10/2024		01/09/2024	30/09/2024	2024	Pendiente	
04/09/2024		01/08/2024	31/08/2024	2024	Pendiente	
05/08/2024		01/07/2024	31/07/2024	2024	Pendiente	
08/07/2024		01/06/2024	30/06/2024	2024	Pendiente	
31/05/2024		01/05/2024	31/05/2024	2024	Pendiente	
06/05/2024		01/04/2024	30/04/2024	2024	Pendiente	
01/04/2024		01/03/2024	31/03/2024	2024	Pendiente	
04/03/2024		01/02/2024	29/02/2024	2024	Pendiente	
01/02/2024		01/01/2024	31/01/2024	2024	Pendiente	
03/01/2024		01/12/2023	31/12/2023	2023	Pendiente	

1 2 3 4 5

**Imagen 2.** Tomada del Sistema de Información VIGÍA. Reportes pendientes: Diciembre de 2023 a septiembre de 2024.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Transportes por Carretera **INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9**"



**INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA / NIT: 890909459**

Entrega de información

**Usted tiene 133 entregas pendientes...**

[Entregas pendientes](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
04/08/2025		01/07/2025	31/07/2025	2025	Pendiente	
02/07/2025		01/06/2025	30/06/2025	2025	Pendiente	
03/06/2025		01/05/2025	31/05/2025	2025	Pendiente	
05/05/2025		01/04/2025	30/04/2025	2025	Pendiente	
04/04/2025		01/03/2025	31/03/2025	2025	Pendiente	
05/03/2025		01/02/2025	28/02/2025	2025	Pendiente	
04/02/2025		01/01/2025	31/01/2025	2025	Pendiente	
03/01/2025		01/12/2024	31/12/2024	2024	Pendiente	
02/12/2024		01/11/2024	30/11/2024	2024	Pendiente	
05/11/2024		01/10/2024	31/10/2024	2024	Pendiente	

**Imagen 3.** Tomada del Sistema de Información VIGÍA. Reportes pendientes: octubre de 2024 a julio de 2025.

De conformidad con lo expuesto, se presume que la investigada reportó de forma extemporánea en el sistema VIGÍA la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores.

**8.2. Por presuntamente suministrar de manera incompleta la información del requerimiento No.20248730918661 del 14 de noviembre de 2024, por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.**

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a que no fue respondido de manera satisfactoria en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

- **Requerimiento de información No.20248730918661 del 14 de noviembre de 2024.**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la Investigada mediante oficio de salida No.20248730918661 del 14 de noviembre de 2024, el cual fue notificado el 19 de noviembre de 2024<sup>17</sup>.

Esto, para que en el término de diez (10) días hábiles allegara la siguiente información:

<sup>17</sup> De acuerdo con el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico No.173110.

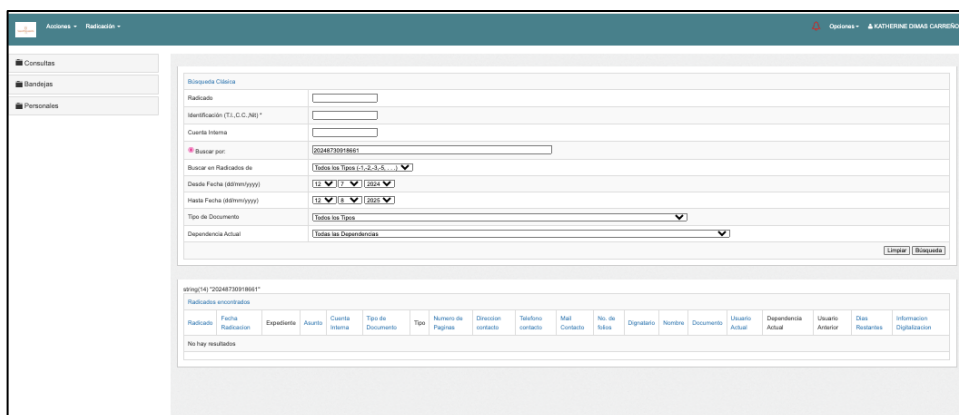
**RESOLUCIÓN No 5611**

**DE 29-04-2026**

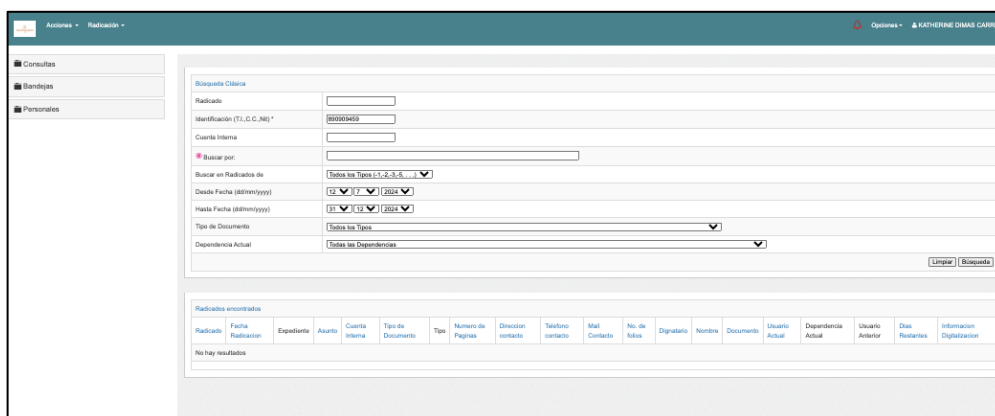
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Transportes por Carretera **INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9**"

1. Copia de la Resolución que adjudicó la ruta La Ceja - Medellín y Viceversa con sus respectivas modificaciones (si las tiene).
2. Informe los vehículos destinados a cubrir la ruta de La Ceja - Medellín remita sus tarjetas de operación y pólizas de responsabilidad Civil contractual y Extracontractual.
3. Informe la zona de parqueo autorizada en La Ceja - Medellín.
4. Remita Excel relacionando placa, tipo de vehículo, cédula del propietario y número de tarjeta de operación del parque automotor vinculado a la empresa.
5. Plan de rodamiento del 2024.
6. Allegue planilla de despacho en la ruta La Ceja - Medellín en el mes de septiembre y octubre de 2024.

Vencido el término otorgado el día 3 de diciembre de 2024, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte. En estos evidenció que la empresa no entregó la información requerida por esta Superintendencia, así:



**Imagen 4.** Tomada del sistema de gestión documental ORFEO. Criterio de búsqueda: "20248730918661" Rango de búsqueda: 12/07/2024 al 12/08/2025.



**Imagen 5.** Tomada del sistema de gestión documental ORFEO. Criterio de búsqueda: "890909459" Rango de búsqueda: 12/07/2024 al 31/12/2024.

**RESOLUCIÓN No 5611**

**DE 29-04-2026**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Transportes por Carretera **INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9**"*

Por lo señalado, se tiene que la empresa **INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9**, presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incurriendo así en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

## **NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.**

### **9.1 Cargos:**

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa reporta de forma extemporánea en el sistema VIGÍA la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con lo desarrollado en el artículo 2.4 de la Resolución 15681 de 2017, en los que se establece lo siguiente:

### **Ley 769 de 2002:**

**Artículo 93.** *Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Unico Nacional de Tránsito RUNT.*

**Parágrafo 3º.** *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).*

### **Resolución 15681 de 2017:**

**Artículo 2.** *Procedimiento para el reporte de la información. En cumplimiento del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, todas las empresas de transporte público terrestre automotor de radio nacional y municipal, reportarán el control y seguimiento de las infracciones de los conductores a su servicio únicamente en el sistema VIGÍA de la Superintendencia de Transporte, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

**2.4. Plazo para el cargue y envío de la información:** *las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10)*

**RESOLUCIÓN No 5611**

**DE 29-04-2026**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Transportes por Carretera **INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9**"*

*primeros días de cada mes. Dicho seguimiento de infracción a los conductores corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información.*

*El reporte deberá realizarse **únicamente** a través del sistema VIGÍA de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Módulo de Control de Infracciones). El seguimiento de las infracciones no se podrá remitir de forma física y por tanto, la obligación se entenderá cumplida sólo si se realiza a través del Sistema.*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9**, presuntamente no suministró la información solicitada en el requerimiento de información No.20248730918661 del 14 de noviembre de 2024.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

***"Artículo 46.-** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"*

#### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9**, por el **CARGO PRIMERO**, al infringir la conducta descrita procederán las sanciones procedentes dando aplicación al artículo 93 de la Ley 769 de 2022, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, que establece:

***Artículo 93.** Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Unico Nacional de Tránsito RUNT.*

*(...)*

***Parágrafo 3º.** Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por*

**RESOLUCIÓN No 5611**

**DE 29-04-2026**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Transportes por Carretera **INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9**"*

*dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).*

**10.2.** En caso de encontrarse responsable a la empresa **INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9**, por el **CARGO SEGUNDO**, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**Artículo 46.** (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

#### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO PRIMERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

**RESOLUCIÓN No 5611**

**DE 29-04-2026**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Transportes por Carretera **INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9**"*

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa **INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9**, por la presunta vulneración del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2º de la Resolución 15681 de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa **INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a la empresa **INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Los descargos deberán ser remitidos a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte. Esto es, a través de la página web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/>, módulo de PQRS.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal, o a quien haga sus veces, de la empresa **INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**RESOLUCIÓN No 5611**

**DE 29-04-2026**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Transportes por Carretera **INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9**"*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>18</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,  
PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

**INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSÓN ARGELIA LTDA., con NIT.890909459-9.**

Representante legal o quien haga sus veces.

**Correo electrónico:** sonsonargelia@gmail.com <sup>19</sup> - lsuarezmorales@yahoo.es <sup>20</sup>

**Dirección:** Calle 36 48 27.

Medellín, Antioquia.

**Comunicar:**

**TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A., con NIT.890901430-5.**

Representante legal o quien haga sus veces.

**Correo electrónico:** gestionflota@transunidosssa.com

**Proyecto:** Katherine Dimas Carreño - Contratista de la DITTT.

**Revisó:** Ivan David Alvarez Andrade – Profesional Especializado de la DITTT.

**Revisó:** Paula Liliana Palacios Prieto– Contratista de la DITTT.

<sup>18</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

<sup>19</sup> Autorizado RUES – VIGIA.

<sup>20</sup> Autorizado VIGIA.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

\* País: COLOMBIA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Tipo documento: NIT

\* Estado: ACTIVA

\* Nro. documento: 890909459 9

\* Vigilado?  Si  No

\* Razón social: INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON AF

\* Sigla: no tiene

E-mail: sonsonargelia@gmail.com

\* Objeto social o actividad: No definido

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico Principal: sonsonargelia@gmail.com

\* Correo Electrónico Opcional: lsuarezmorales@yahoo.es

Página web:

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

\* Dirección: [CALLE 36 NO. 48 27](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota:** Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA  
Sigla: No reportó  
Nit: 890909459-9  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-162458-03  
Fecha de matrícula: 24 de Octubre de 1991  
Último año renovado: 2026  
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2026  
Grupo NIIF: GRUPO III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 8 B 100 Local 219  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: sonsonargelia@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3613121  
Teléfono comercial 2: 3216200114  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 36 48 27  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: sonsonargelia@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3613121  
Teléfono para notificación 2: 3216200114  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.3.640, otorgada en la Notaría 15a. de Medellín, en junio 30 de 1983, registrada en esta Cámara de Comercio en septiembre 22 de 1983, en el libro 9o., folio 373, bajo el No.6333, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo la denominación de:

INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN-SONSON-ARGELIA LTDA

CERTIFICA

**CAMBIO DE JURISDICCION:** Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 165, del Código de Comercio, los documentos inscritos y la matrícula asignada en la Cámara de Comercio de Medellín, por cambio de su Jurisdicción, fueron inscritos y asignada nuevamente en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño (Creada mediante Decreto No.1411 de julio 29 de 1987, con Jurisdicción en Rionegro (Ant.), con la Matrícula No. 51-8503-3

**CERTIFICA**

**CAMBIO DE DOMICILIO:** Que mediante escritura No. 905, de septiembre 13 de 1990, de la Notaría Unica de Sonson (Ant.), aclarada por escritura No.1055, de octubre 25 de 1990, de la Notaría Unica de Sonson (Ant.) registradas en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 6 de noviembre de 1990, en el libro 9o., folio 110, bajo el No. bajo el No. 1.663, y en la Cámara de Comercio de Medellín, el 24 de octubre de 1991, en el libro 9o., folio 1374, bajo el No.1374, se aprobó el traslado del domicilio del Municipio de Sonson (Ant.), a la ciudad de Medellín, reforma que da lugar a inscribir nuevamente en esta Cámara la escritura de constitución y sus correspondientes reformas, así como los nombramientos efectuados.

**TERMINO DE DURACIÓN**

**VIGENCIA:** Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 30 de junio del año 2083.

**OBJETO SOCIAL**

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto: a) Las inversiones en general, ya sean en muebles o inmuebles en compras de cuotas o acciones de otras sociedades.

En desarrollo de su objeto social podrá realizar la sociedad todos los tipos de actos o contratos civiles o comerciales que sean necesarios y los que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia o actividades de la sociedad. Especialmente podrá la sociedad ser socia o Gestora de otras sociedades o administrarlas.

**CAPITAL**

**CAPITAL Y SOCIOS:** Que el capital de la sociedad es de \$240.000, dividido en 240 cuotas de un valor de \$1.000, cada una distribuido así:

SOCIOS	No. CUOTAS	TOTAL APORTES
JOSE OVIEDO SUAREZ SILVA	80	\$80.000
LUIS EVELIO HERNANDEZ	52	52.000
MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE OSPINA	36	36.000
YOLANDA VASQUEZ DE HERNANDEZ	36	36.000
WILLIAM DARIO OSPINA TOBON	36	36.000

**EMBARGO:**

**DOCUMENTO:** OFICIO No. 1124 DE OCTUBRE 2 DE 2001, RDO. 0550/01  
**JUZGADO:** DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN  
**DEMANDANTE:** SUPER CARROS LTDA.  
**DEMANDADO:** JOSE OVIEDO SUAREZ SILVA  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**BIEN:** CUOTAS SOCIALES DE JOSE OVIEDO SUAREZ SILVA (80)

INSCRIPCIÓN: Octubre 12 de 2001, libro 8o., folio 212, No. 1481

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: La administración directa y la representación legal de la sociedad estará a cargo de un Gerente y dos suplentes personales.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: En el ejercicio de su mandato el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social y que se relacione directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin limitaciones o restricciones por razón de su cuantía.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JOSE OVIEDO SUAREZ SILVA DESIGNACION	8.228.723

Por Acta No. 3 de octubre 22 de 1993, de la Asamblea Extraordinaria de Socios, registrada en esta Cámara en noviembre 19 de 1993, en el libro 9o., folio 1.788, bajo el No. 12.506

PRIMER SUPLENTE	MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE OSPINA DESIGNACION	43.033.308
-----------------	--	------------

SEGUNDO SUPLENTE	MARIA GILMA SALAZAR HENAO DESIGNACION	21.373.106
------------------	--	------------

Por Acta No. 02, de diciembre 31 de 1991, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara en febrero 13 de 1992, en el libro 9o, folio 219, bajo el No. 1577

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.743, de noviembre 2 de 1985, de la Notaría 1a. de Sonson (Ant.)  
No.1.264, de marzo 25 de 1987, de la Notaría 6a. de Medellín.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA  
Matrícula No.: 21-137150-02  
Fecha de Matrícula: 23 de Octubre de 1991  
Ultimo año renovado: 2026  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 36 48 27  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Documento: OFICIO NRO. 1002 DE DICIEMBRE 12 DE 2000  
Juzgado: PROMISCUO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL  
Demandante: ROSALBA VILLA Y OTROS  
Demandado: INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA  
Proceso: EJECUTIVO  
Bien: INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA (137150-2)  
Dirección: CRA. 8 B No. 100 LOCAL 219 DE MEDELLIN  
Propitario: INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA

Datos de Inscripción: REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 22 DE DICIEMBRE DE 2000, EN EL LIBRO 8o., FOLIO 317,BAJO EL No.2218.

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 328 FECHA: 2017/11/16  
RADICADO: 050013105021-2016-953-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO 21° LABORAL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: URIEL DE JESUS ALVAREZ  
DEMANDADO: INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA  
MATRÍCULA: 21-137150-02  
DIRECCIÓN: CALLE 36 48 - 27 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2018/05/24 LIBRO: 8 NRO.: 1966

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: MNC1-3039 FECHA: 2018/05/18  
RADICADO: 1000504976  
PROCEDENCIA: MUNICIPIO DE MEDELLIN, MEDELLÍN  
PROCESO: ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE MEDELLIN  
DEMANDADO: INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA  
MATRÍCULA: 21-137150-02  
DIRECCIÓN: CALLE 36 48 - 27 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2018/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3740

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje


<b>Id mensaje:</b>	82849
<b>Remitente:</b>	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	sonsonargelia@gmail.com - sonsonargelia@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 5611 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2026-04-30 10:06
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje
<b>Adjuntos:</b>	<a href="#">1</a>

#### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<p><b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p>Fecha: 2026/04/30 Hora: 10:07:21</p>		<p><b>Tiempo de firmado:</b> 2026/04/30 10:07:21</p> <p><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p><b>Acuse de recibo</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2026/04/30 Hora: 10:07:22</p>	<p>Apr 30 10:07:22 mail postfix/smtp[2244541]: C57BE1E20368: to=&lt;sonsonargelia@gmail.com&gt;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.1.78.26]:25, delay=0.87, delays=0.08/0.0.13/0.66, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1777561642 6a1803df08f44-8b3ff33acdasi31275916d6.13 9 - gsmtip)</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> 2026/04/30 10:29:49</p> <p><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p><b>El destinatario abrió la notificación</b></p>	<p>Fecha: 2026/04/30 Hora: 10:21:06</p>	<p>74.125.210.130*]Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)  R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDQtMzAgMTA6MjE6MDZhbQ==</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> 2026/04/30 10:21:07</p> <p><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p><b>Lectura del mensaje</b></p>	<p>Fecha: 2026/04/30 Hora: 10:21:14</p>	<p>190.156.132.138*]Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/147.0.0.0 Safari/537.36  R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDQtMzAgMTA6MjE6MTZhbQ==</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> 2026/04/30 10:21:14</p> <p><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>


de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

## Contenido del mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 5611 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

 Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330056115.pdf	application/pdf	806a79eacc1d6df59ee29c855b69a260a163de7f5a7ececfd0836857d3fa778

 Descargas

**Archivo:** 20265330056115.pdf **desde:** 190.156.132.138 **el día:** 2026-04-30 10:21:18

**Archivo:** 20265330056115.pdf **desde:** 190.156.132.138 **el día:** 2026-04-30 10:21:41

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje


<b>Id mensaje:</b>	82850
<b>Remitente:</b>	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	Isuarezmoralez@yahoo.es - Isuarezmoralez@yahoo.es
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 5611 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2026-04-30 10:06
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo
<b>Adjuntos:</b>	<a href="#">1</a>

#### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b></li> </ul> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	Fecha: 2026/04/30 Hora: 10:07:20		<b>Tiempo de firmado:</b> 2026/04/30 10:07:20  <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Acuse de recibo</b></li> </ul> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>	Fecha: 2026/04/30 Hora: 10:07:22	Apr 30 10:07:22 mail postfix/smt [2252984]: D08561E20306: to=<Isuarezmoralez@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net [188.12 5.72.74]:25, delay=1.6, delays=0.08 /0/0.63/0.91, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)	<b>Tiempo de firmado:</b> 2026/04/30 10:29:49  <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

#### Contenido del mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 5611 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

## Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330056115.pdf	application/pdf	806a79eacc1d6df59ee29c855b69a260a163de7f5a7ececfd0836857d3fa778

## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	82851
<b>Remitente:</b>	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gestionflota@transunidossa.com - gestionflota@transunidossa.com
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución No. 5611 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2026-04-30 10:06
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo
<b>Adjuntos:</b>	<a href="#">1</a>

#### Trazabilidad de notificación electrónica


Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<p>● <b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p>Fecha: 2026/04/30 Hora: 10:07:21</p>		<p><b>Tiempo de firmado:</b> 2026/04/30 10:07:21</p> <p><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>● <b>Acuse de recibo</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p> <p><b>Importante:</b> En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.</p>	<p>Fecha: 2026/04/30 Hora: 10:07:24</p>	<p>Apr 30 10:07:24 mail postfix/smtp[2244540]: 5587B1E2035F: to=&lt;gestionflota@transunidossa.com&gt;; relay=transunidossa-com.mail.protection.outlook.com[52.101.40.2]:25, delay=2.8, delays=0.09/0/0.43/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 &lt;0d58c8fd25fd65761bac687381f7360b0c02a c708542698b06829b77bed5725c@correocertificado4-72.com.co&gt; [InternalId=47592532611497, Hostname=IA1PR12MB6283.namprd12.prod.outlook.com] 29190 bytes in 0.150, 189.201 KB /sec Queued mail for delivery)</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> 2026/04/30 10:29:49</p> <p><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>

## Contenido del mensaje

 Asunto: Comunicación Resolución No. 5611 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

 Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
<a href="#">20265330056115.pdf</a>	application/pdf	806a79eacc1d6df59ee29c855b69a260a163de7f5a7ececfd0836857d3fa778

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

**ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**